

Expediente: **1479/18-I1**
Carátula: **CFN S.A. C/ PERALTA, CLAUDIA VANESA S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **12/11/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - PERALTA, CLAUDIA VANESA-DEMANDADO
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO
23231174699 - C.F.N. S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1479/18-I1



H20461487779

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: CFN S.A. c/ PERALTA, CLAUDIA VANESA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1479/18-I1

Concepción, 11 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en el Incidente del título, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 09 de junio del 2.022 el letrado Luis Pérez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S., por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor en este Incidente de Ejecución de Honorarios y por proveído de fecha 31 de octubre 2.024 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

Que de las constancias del presente incidente surge que en fecha 09 de junio del 2.022 el letrado Luis Pérez Capozucco, por derecho propio, deduce Incidente de Ejecución de Honorarios en contra de Peralta Claudia Vanesa, DNI 27.720.090, con domicilio real sito en calle Belgrano N° 664 de la ciudad de Aguilares, por la suma de \$51.852,66 (pesos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos 66/100). Dicho monto tiene su origen en sentencia de fecha 02 de marzo del año 2.022 recaída en autos principales, en la cual se regularon sus honorarios por la labor allí efectuada.

2) Análisis del proceso:

Que el art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

En relación a la ejecución de sentencia de honorarios, cabe destacar que se intimó a la demandada, en fecha 28 de junio del año 2.022, al pago en el acto de la suma de \$51.852,66 en concepto de honorarios, con más la suma de \$15.555,79 calculada para responder por acrecidas.

En fecha 24 de agosto del año 2.022 se dicta medida cautelar de embargo preventivo sobre los haberes que perciba la demandada Peralta Claudia Vanesa como empleada dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia.

Seguidamente, el 11 de octubre del 2.022 se libra Mandamiento de intimación de pago N° H20443381909, el cual es debidamente diligenciado por el Juzgado de Paz de Aguilares en fecha 12 de octubre e incorporado digitalmente en autos el día 17 del mismo mes y año.

Vencido el término para oponer excepciones, son llamados los autos a resolver, dictándose sentencia de Trance y Remate en fecha 01 de noviembre del año 2.022 que resuelve ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por el letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco en contra de Peralta Claudia Vanesa hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de \$51.852,66 (pesos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos 66/100) con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago. Asimismo resuelve imponer las costas al vencido y diferir el pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Depositado el monto embargado en la cuenta judicial a nombre de los autos del título, el 23 de mayo del 2.023 se libra orden de pago en concepto de pago total de honorarios por la suma de \$51.852,66 de la cual se retiene el 8% en concepto de aportes previsionales.

En fecha 26 de julio del 2.023 el letrado Pérez Capozucco presenta planilla de actualización. Corrido el traslado de ley y expedido sobre la misma el Cuerpo de Contadores de este Centro Judicial, en fecha 11 de abril del 2.024 se la tiene por aprobada por la suma de \$46.134,57.

A continuación, el 25 de junio del 2.024 se amplía el embargo recaído en autos hasta cubrir la suma de \$43.023,40 (pesos cuarenta y tres mil veintitrés con 40/100) correspondiente a la planilla de actualización de honorarios, con más la suma de \$9.226,91 (pesos nueve mil doscientos veintiséis con 91/100) calculadas para responder a acrecidas.

Depositado el monto en la cuenta judicial de autos, el 18 de octubre del corriente año se libra orden de pago por planilla de actualización por la suma \$47.754,55 (pesos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro con 55/100), más IVA (\$8.874,74), y menos el 8% de los aportes previsionales a cargo del letrado (\$3.380,85).

En fecha 30 de octubre el letrado Pérez Capozucco otorga carta de pago a favor del demandado en concepto del capital de honorarios ejecutados y el monto correspondiente a la planilla de actualización de los mismos, solicitando pasen los autos a Despacho a resolver honorarios por la labor en el presente incidente.

Por lo arriba estudiado y encontrándose concluida la segunda etapa, corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ambas etapas de dicha incidencia - sin que haya mediado excepción- teniendo en cuenta las previsiones del inc b) del art. 68 de la Ley 5.480.

2.- Cálculos de Regulación:

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$51.852,66, actualizada desde la fecha que es debida - 02/03/2022- (fecha de sentencia que

reguló los honorarios en autos principales del título), hasta el dictado de esta sentencia (11/11/2024), con los intereses que no podrán superar el 36 % anual, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 02/03/2022, resultando en la suma de **\$102.227,88 que será tomada como base para la presente regulación.**

Aplicándose sobre la base de \$102.227,88 el porcentaje del 18% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$102.227,88 \times 18\% = \$18.401,01 \times 20\% = \$3.680,20$).

Efectuados así los cálculos, se regulan honorarios al letrado Pérez Capozucco la suma \$3.680,20 (Pesos tres mil seiscientos ochenta con 20/100). Cabe destacar que en el presente caso no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el art. 38 in fine, ya que la misma ya fue satisfecha en autos principales del título.

3. Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita - conforme lo estipulado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria - resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, seguir el criterio sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha - **\$400.000,00** - sobre la que se aplica solamente el porcentual del **20%** previsto en el art. 68 inc b) de la ley N° 5.480. (Ver antecedentes: Juicio "*Valle Fértil S.A. c/ Ayunta Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 6969/07, Sentencia N° 287 de fecha 23/06/2010, Sala I; "*Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 1356/03-II, Sentencia N° 353 de fecha 18/08/2010, Sala II; "*Laroz Víctor Jaime c/ Guaraz Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 790/08, Sentencia N° 139 de fecha 08/05/2012, Sala III)

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, la regulación de honorarios resulta procedente y;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **LUIS PÉREZ CAPOZUCCO, MAT. PROF. N° 2100, L° 01, F° 057 DEL C.A.S**, por el presente incidente de ejecución de honorarios en la suma de **\$80.000,00 (PESOS OCHENTA MIL)** conforme lo considerado.

III) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 38 Ley 6.059.

IV) ACUMÚLESE DIGITALMENTE el presente incidente a los autos principales.

HAGASE SABER

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.